

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno de incidente de desacato y trámite de cumplimiento con 462 folios, informando que la parte incidentante informó que las entidades incidentadas dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2019-00743-00 de fecha 21 de enero de 2020 y que fue modificada por sentencia de segunda instancia de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo que solicita se abstenga de dar trámite al incidente de desacato. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de continuar con el trámite incidental, para lo cual ha de tenerse en cuenta el memorial allegado por parte de la parte incidentante, visible a los folios 461 y 462 del expediente, mediante el cual informó concretamente “...me permito informar al Despacho, que mi poderdante fue hoy en la tarde al Banco de Bogotá, y si es cierto que hay un depósito a su nombre, consignado por MEDIMAS, por la suma de \$10'996.829. En cuanto al valor consignado por PROTECCIÓN, me informó mi poderdante que, ya fue pagado por consignación a la cuenta personal del mismo señor ALBERTO CHAPETA. Por lo tanto, ruego a la Señora Juez, no inicie el incidente de desacato...”

Ante lo anterior y como quiera que el verdadero propósito del incidente de Desacato, más allá de sancionar con arresto y multa a quien desatiende las órdenes de tutela proferidas por los Jueces Constitucionales, no es otro que el de garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes que dispusieron la protección o el amparo de los derechos fundamentales del accionante, dado que los hechos que dieron lugar a la orden de protección constitucional y de apertura al trámite de cumplimiento, se encuentran subsanados, procederá esta operadora judicial a ordenar el cierre del presente incidente.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el señor **ALBERTO CHAPETA BLANCO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MEDIMÁS EPS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ